



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

146

19 FEB. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019 en favor de la señora LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.750.219"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 505, calendada el día 08 de Abril de 1992, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, reconoció Pensión de Jubilación Vitalicia al señor **GABRIEL AYOLA CABARCAS**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 171.566 de Bogotá. (Q.E.P.D)

Que posteriormente la Gobernación de Bolívar reconoció mediante Resolución No 1517 del 21 de Noviembre de 2011, una Pensión por Sustitución a los señores **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.750.219, en Calidad de Cónyuge Supérstite del Finado **GABRIEL AYOLA CABARCAS**. Y al hijo mayor de edad y estudiante, **JOSE MIGUEL AYOLA MULET**, Identificado con la Cedula de Ciudadania No 1.047.449.937 de Cartagena.

El Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar. Reconoció mediante Resolución No 839 del 04 de Octubre de 2017, declara extinguido el derecho de sustitución de la pension al señor **JOSE MIGUEL AYOLA MULET**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.047.449.937 de Cartagena. Por encontrarse en los 25 años edad y en su defecto acrecer, en su totalidad la pensión por sustitución a la señora **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.750.219, en Calidad de Cónyuge Supérstite del Finado **GABRIEL AYOLA CABARCA**. Que a la Pensionada se ordenó cancelar de acuerdo a la **RESOLUCION No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019** una suma de dinero por valor de la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$190.755.068)**, Por concepto de Reliquidación de indexación de la primera mesada Pensional y Reajuste de Ley 6 de 1992.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisados los archivos en tesorería e informe al proveedor nos encontramos que a la pensionada se le reconoció y pago mediante Resolución No 106 de 2010. Por un valor de **DIESETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$17.808.037.00)** por ello no le asiste derecho al reconocimiento y pago de la **RESOLUCION No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019**, debido a lo anterior no es procedente adelantar en reajuste reconocido y se precede:

ARTÍCULO PRIMERO REVOQUESE: *en todas sus partes la Resolución No. RESOLUCION No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, estableciendo que dicha Resolución queda sin ningún efecto juridico alguno y todos los Derechos allí contenidos quedan inmersos dentro de esta actuación.*

ARTICULO SEGUNDO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: RECONOCER a favor de la señora **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.750.219, en Calidad de Cónyuge Supérstite del Finado **GABRIEL AYOLA CABARCAS** (Q.E.P.D), Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 57.885 de Bogotá. (Q.E.P.D), la Reliquidación de indexación de la primera mesada Pensional y Reajuste de Ley 6 de 1992., como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: CANCELAR a la señora **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.750.219, la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$190.755.068)**., Por concepto de Reliquidación de indexacion de la primera mesada Pensional y Reajuste de Ley 6 de 1992. Aplicando la correcta formula indexatoria

REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS EL Parágrafo: El CDP. No 299 del Rubro No 02.3.12.01.01 Hace parte integral del presente acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados la mesada Pensional de la señora **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.750.219, en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3.351.662)** para el año 2019.

RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019 en favor de la señora LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.750.219"

ARTÍCULO QUINTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDICOS: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **EDGAR BUELVAS ANGULO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.050.953.184 Tarjeta Profesional No. 308.986 del C.S. de la J. Como apoderado especial de la Pensionada **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.750.219, en los términos del mandato conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso determinar que dentro del Acto administrativo antes mencionado se presento errores de fondo para lo cual esta Dependencia en aras de no incurrir en una falta administrativa procederá a revocar los actos administrativos antes mencionados las **RESOLUCIÓN No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019**, por medio de la cual se reconoció y ordeno el pago de la Por concepto de Reliquidación de indexación de la primera mesada Pensional y Reajuste de Ley 6 de 1992. A favor de la señora **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.750.219

En virtud de lo anterior y en aras de preservar los lineamientos legales establecidos en la norma, el Fondo Territorial de Pensiones del departamento de Bolivar, le comunico al Dr. **EDGAR BUELVAS ANGULO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.050.953.184 Tarjeta Profesional No. 308.986 del C.S. de la J. Como apoderado especial de la Pensionada **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, autorización para la Revocatoria Directa de los Actos administrativos antes mencionados **RESOLUCIÓN No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019**, para lo cual el apoderado manifestó estar de acuerdo y autoriza al Departamento de Bolivar a través del Fondo Territorial de Pensiones **REVOCAR** de manera directa el acto administrativo antes mencionado.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la Revocatoria de la **RESOLUCIÓN No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019**, es preciso determinar lo transcrito en la norma la cual establece:

Revocación directa de los actos administrativos

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019 en favor de la señora LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.750.219"

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Que con base en el artículo antes transcrito es procedente la revocatoria de los actos administrativos antes mencionados teniendo en cuenta que se corrigen erros de fondo y de interpretación Legal, tal como lo establece la norma anteriormente transcrita.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO REVOQUESE: *en todas sus partes la Resolución No. RESOLUCION No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, estableciendo que dicha Resolución queda sin ningún efecto jurídico alguno y todos los Derechos allí contenidos quedan inmersos dentro de esta actuación.*

ARTICULO SEGUNDO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: RECONOCER a favor de la señora LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.750.219, en Calidad de Cónyuge Supérstite del Finado GABRIEL AYOLA CABARCAS (Q.E.P.D), Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 57.885 de Bogotá. (Q.E.P.D), la Reliquidación de indexación de la primera mesada Pensional y Reajuste de Ley 6 de 1992., como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: CANCELAR a la señora LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.750.219, la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$190.755.068)., Por concepto de Reliquidación de indexacion de la primera mesada Pensional y Reajuste de Ley 6 de 1992. Aplicando la correcta formula indexatoria

REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS EL Parágrafo: El CDP. No 299 del Rubro No 02.3.12.01.01 Hace parte integral del presente acto Administrativo.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NO. _____

146

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019 en favor de la señora LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.750.219"

ARTÍCULO CUARTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURÍDICOS: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados la mesada Pensional de la señora LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.750.219, en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3.351.662)** para el año 2019.

ARTÍCULO QUINTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURÍDICOS: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **EDGAR BUELVAS ANGULO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.050.953.184 Tarjeta Profesional No. 308.986 del C.S. de la J. Como apoderado especial de la Pensionada LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.750.219, en los términos del mandato conferido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.750.219, o a su APODERADO, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 FEB. 2019

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ

Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017